

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS (en adelante el "Contrato") que celebran, de una Parte:

- ImpSat Perú S.A. (en adelante "ImpSat"), con Registro Único de Contribuyente No. 20252575457, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 380, piso 21, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, don Helmuth Jara Albornoz, identificado con CE No. N-112096, según poderes que corren inscritos la Partida No. 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte,
- Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

ImpSat y Nextel serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Nextel es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en el departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial No. 385-98-MTC/15.03, de fecha 22 de diciembre de 1998, y la Resolución Ministerial No. 102-2000-MTC-15.03, de fecha 24 de febrero de 2000.

ImpSat es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 191-99MTC/15.03 del 10 de mayo de 1999 y del servicio portador local de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 156-99-MTC/15.03

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL), así como los contratos de concesión de los que son titulares Nextel e ImpSat, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE ImpSat y Nextel

- 2.1 La red de ImpSat consiste en la central marca Ericcson Axe 501, ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación, ImpSat informará a Nextel la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.



[Handwritten signature]

2.2 La red de Nextel consiste en una central marca Nortel DMS-MSC. Posteriormente y con la debida antelación, Nextel informará a ImpSat la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

2.3 Las redes de ImpSat y Nextel se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), que como Anexo No. I, que forma Parte integrante del Contrato.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el Contrato las Partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el PTI.

La interconexión se celebra con la finalidad que Nextel e ImpSat se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- a. Que los usuarios del servicio móvil troncalizado de Nextel puedan efectuar llamadas utilizando el servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de ImpSat.
- b. Que las llamadas transportadas por la red de servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de ImpSat puedan terminar en la red de servicio móvil troncalizado de Nextel.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTO: AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere el Contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las Partes posteriormente puedan acordar.

Las Partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la Parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las Partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante "OSIPTEL"), con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTO: REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto técnico de interconexión



[Handwritten signature]

Anexo I-A:	Condiciones básicas
Anexo I-B:	Puntos de interconexión
Anexo I-C:	Características técnicas de la interconexión
Anexo I-D:	Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas
Anexo I-E:	Catálogo de servicios básicos de interconexión
Anexo I-F:	Órdenes de servicio de interconexión
Anexo I-G:	Operación, mantenimiento y gestión de averías
Anexo I-H:	Documentación técnica del equipamiento
Anexo II:	Condiciones económicas
Anexo III:	Acuerdo de liquidación, facturación y pago
Anexo IV:	Interrupción y suspensión de la interconexión
Anexo V:	Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red

Todos los anexos serán suscritos por ambas Partes en señal de conformidad y forman parte del Contrato.

SEXTO: PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del Contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al Contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra Parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de seis meses, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la Parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las Partes no podrán ceder su posición contractual total ni parcialmente, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del Contrato. No obstante lo anterior, las Partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2 Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las Partes serán responsables ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.



Handwritten signature or initials.

7.3 Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del Contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las Partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981 del Código Civil. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra Parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la Parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del evento.

7.5 Las Partes acuerdan expresamente que:

7.5.1 Cada Parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que instale sus enlaces de interconexión. En caso que una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos, la otra se compromete a reembolsar dichas sumas en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. Para ello se deberá demostrar, con los correspondientes comprobantes, la realización de los referidos pagos.

En caso que la Parte que instale sus enlaces no obtuviera dichas autorizaciones, permisos o licencias la otra queda exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del Contrato y que estuvieran vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.5.2 Las Partes prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada Parte tiene derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice directamente la otra Parte para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma, así como los funcionarios que asistirán, debidamente acreditados. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte



Handwritten signature or initials.

interesada curse un simple aviso previo a los representantes y/o contactos técnicos que serán designados expresamente por las Partes para estos efectos, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de entrada en vigencia el Contrato. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del Contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los anexos correspondientes.

7.5.4 Los puntos de interconexión serán definidos por cada Parte respecto de su propia red, según lo establecido en el Anexo I (PTI), o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las Partes, necesariamente por escrito.

7.6 Las Partes acuerdan que si una de las Partes revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, luego de aceptada la orden de servicio correspondiente, deberá pagar a la Parte afectada una penalidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) del costo de implementación de dicha orden de servicio. La penalidad antes referida no perjudica el derecho de la Parte afectada de exigir el reembolso por los gastos que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio, los cuales deberán ser debidamente acreditados.

La penalidad no afectará el derecho de la Parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.7 Las Partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra Parte, en calidad de penalidad, una suma equivalente a los montos que hubiere percibido por el tráfico eficaz que se hubiere cursado de no mediar la interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio de tráfico eficaz cursado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción, del servicio que hubiese sido afectado.

La penalidad no afectará el derecho de la Parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8 Cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información técnica u operativa sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Asimismo, toda información técnica u operativa relacionada con el Contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula novena del Contrato.



[Handwritten signature]

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación, facturación y pago conforme al anexo III.

NOVENO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2, numeral 10, de la Constitución Política del Perú; los artículos 181 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87, Inciso 5, y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por Parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la celebración y ejecución del Contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiera el Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que (i.) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por Parte del operador que la recibe; (ii.) sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe; (iii.) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o (iv.) tenga autorización de divulgación, por escrito, por Parte de la Parte que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato.

Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones de información que cada Parte deberá suministrar a OSIPTEL, cuando este organismo lo solicite en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre Nextel e ImpSat en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:



[Handwritten signature]

Nextel: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
facsimil: 215-4515
teléfono: 215-4500, extensión 2722

ImpSat: Helmuth Jara Alborno
Gerente General
facsimil: 411-5919
teléfono: 411-5900

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Nextel: Nextel del Perú S.A.
Los Nardos No. 1018, piso 7
Lima 27
Atención: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
Facsimil: 215-4515
Teléfono: 215-4500, extensión 2722

ImpSat: ImpSat Perú S.A.
Canaval y Moreyra No. 380, piso 21
Lima 27
Atención: Helmuth Jara Alborno
Gerente General
Facsimil: 411-5919
Teléfono: 411-5920

DÉCIMO TERCERO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las Partes declaran haber celebrado el Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y, asimismo, declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución que establezca el procedimiento para suspensión de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones por falta de pago entre operadores (Resolución de Consejo Directivo 052-2000-CD/OSIPTEL)
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.



[Handwritten signature]

9. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato.

Del mismo modo, las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del Contrato se adecuarán, previa comunicación que en dicho sentido, curse una de las Partes a la otra cuando ésta haya ofrecido a un tercer operador condiciones más ventajosas que las pactadas en el Contrato.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento del Contrato cada una de las Partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días útiles. Queda establecido que la Parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del Contrato será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 15.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada Parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 15.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.
- 15.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la



[Handwritten signature]

decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN

El Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El Contrato se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra Parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido cancelada definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el Contrato.



[Handwritten signature]

- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución firme y que cause estado.

DÉCIMO OCTAVO: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del Contrato requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas Partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las Partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

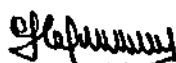
Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, al sexto día del mes de marzo de 2001.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: INTERCONEXIÓN INDIRECTA

Nextel e ImpSat acuerdan que en tanto concluyen la negociación y suscriben los anexos I (Proyecto Técnico de Interconexión) y V (Acuerdo de Provisión de Enlaces) del Contrato, inicialmente se interconectarán de manera indirecta utilizando el servicio de transporte conmutado (tránsito local) que brinde un tercer operador; entrando en vigencia, a partir de la suscripción del Contrato, todos los demás términos y condiciones del mismo. En este caso, cada Parte asumirá los costos que le corresponda por concepto de tránsito local, los cuales serán pagados directamente al operador que este brindando el servicio de tránsito local según los acuerdos que cada Parte haya suscrito con dicho operador.

Las Partes se comprometen a suscribir los referidos anexos I y V del Contrato cuando ambas Partes consideren que el tráfico cursado entre sus redes lo justifique.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el decimosexto día del mes de mayo de 2002.


Helmut Jara Albornoz
ImpSat Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Barrios
Nextel del Perú S.A.





ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**Portador local y de larga distancia nacional e
internacional de ImpSat Perú S.A.**

Servicio móvil troncalizado de Nextel del Perú S.A.



al

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red de servicio troncalizado de Nextel del Perú S.A. (Nextel), y la red portadora local y de larga distancia nacional e internacional de ImpSat Perú S.A. ("ImpSat").

Las Partes acuerdan que al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia.

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRÁFICO DE LA RED DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE IMPSAT CON LA RED DE NEXTEL

El cargo de terminación de llamada en la red de servicio troncalizado de Nextel es de US\$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. ImpSat pagará a Nextel US\$ 0.2053 por minuto, tasado al segundo, de tráfico efectivo por las llamadas transportadas por la red de servicio portador de larga distancia nacional e internacional de ImpSat terminadas en la red de Nextel, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

De solicitarlo, Nextel pagará a ImpSat el cargo de tránsito vigente establecido por el OSIPTEL por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el IGV, por el transporte conmutado local de ImpSat de las llamadas salientes originadas en la red de Nextel con destino a las redes de terceros operadores. Los detalles de la forma de liquidación se indican en el Anexo III "Liquidación, facturación y pagos".

TERCERO.- CARGO POR TRANSPORTE NACIONAL

De solicitarlo, Nextel pagará a IMPSAT el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional vigente por llamadas de larga distancia nacional por minuto de tráfico eficaz, más el cargo de terminación correspondiente. Los detalles de aplicación se indican en el Anexo III.

CUARTO.- CARGO POR TRANSPORTE INTERNACIONAL

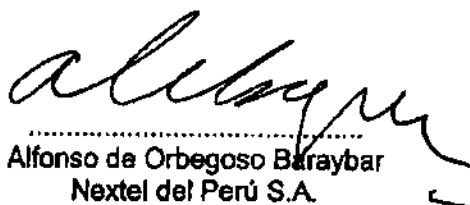
De solicitarlo, Nextel pagará a ImpSat por las llamadas originadas en su red que sean transportadas por la red portadora de larga distancia internacional de ImpSat por cada minuto de tráfico efectivo completado tasado al segundo, el cargo que haya fijado ImpSat para tal efecto y que oportunamente comunicará a Nextel.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el decimosexto día del mes de mayo de 2002.





Helmuth Jara Albornoz
ImpSat Perú S.A.



Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.



ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS RED
PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE IMPSAT Y LA RED DE
SERVICIO MÓVIL TRONCALIZADO DIGITAL DE NEXTEL**

**ImpSat Perú S.A.
Nextel del Perú S.A.**



ANEXO III

LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

En el presente anexo, las Partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo:

A. **CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LAS LIQUIDACIONES DEL TRÁFICO**

1. **CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO) LOCAL**

El pago por el servicio de transporte conmutado (tránsito) local que presta la red portadora local de ImpSat a Nextel, será el cargo vigente por minuto promedio ponderado equivalente a US\$0,0074, calculado sobre la base de segundos de tráfico eficaz.

1.1 Nextel pagará a ImpSat el cargo establecido por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito) Local, con el objeto que las llamadas cursadas desde la red de Nextel sean entregadas a ImpSat para que terminen en las redes de terceros operadores con los cuales Nextel no esté interconectada directamente.

1.2 Las liquidaciones se harán según lo acordado entre Nextel y el tercer operador, en una de las siguientes modalidades:

Liquidación directa: Nextel y el tercer operador pagan directamente a ImpSat por el uso de tránsito local y los cargos de terminación serán pagados directamente entre Nextel y el concesionario de la tercera red.

Liquidación indirecta o en cascada: A solicitud de Nextel y con el acuerdo del tercer operador, las liquidaciones por cargos de terminación se efectuarán indirectamente entre Nextel y el concesionario de la tercera red interconectada, a través de ImpSat. En este caso ImpSat pagará el cargo de terminación en la tercera red al tercer operador una vez recibida la liquidación de Nextel, reteniendo el cargo de tránsito local correspondiente; el proceso será similar cuando el tráfico se origine en la tercera red y termine en la red de Nextel utilizando el tránsito local de ImpSat.

2.

TRANSPORTE NACIONAL

Nextel pagará a ImpSat el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional más el cargo de terminación de llamada que corresponda, por minuto de tráfico eficaz por el transporte nacional de



Handwritten signature or initials.

las llamadas originadas en la red de Nextel con destino a redes de otros operadores.

3. TRANSPORTE INTERNACIONAL

Por las llamadas internacionales salientes de la red de Nextel, transportadas por ImpSat a cualquier parte del mundo, Nextel pagará a ImpSat el cargo por transporte internacional fijado por ImpSat.

4. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que ImpSat o Nextel puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

5. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Ambas Partes se reservan el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá comunicar por escrito a la otra Parte y las Partes deberán acordar las nuevas condiciones.

Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente Acuerdo, ambas Partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

6. ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

Nextel e ImpSat atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

B. LIQUIDACIONES

1. Registro del Tráfico

Cada Parte registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes, entendiéndose este como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en minutos.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.



2. Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre Nextel e ImpSat se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas Partes suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada.

2.1. Conciliación global

Nextel e ImpSat intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las Partes tendrán un plazo de 36 días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas Partes cumplen con presentar sus resúmenes, se realizará el proceso de conciliación. Si una de las Partes no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por la otra.

A los 44 días calendarios de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las Partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las Partes) a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1.5 % calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones. Asimismo, en aquellos escenarios de tráficos en donde no se aplique la conciliación



249.
alt

automática (tráfico cuya diferencia es mayor al 1.5%) se procederá a determinar el promedio de ambas liquidaciones para fines de efectuar el pago a cuenta.

Queda establecido que si una Parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la Parte que sí asistió.

2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las Partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de veinte (20) días calendarios contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las Partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" sobre los registros de tráfico de cada operador, cada Factor de Validez se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado correspondiente a cada operador. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra de cada operador, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de entrega de los reportes detallados mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula 2.2.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las Partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.



[Handwritten signature]

Queda establecido que si una Parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la Parte que sí asistió.

3. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 Pago definitivo: En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) al 100% de los tráficos registrados en el periodo de liquidación dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de la fecha de la reunión para la conciliación global. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de seis (6) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.2 Pago a cuenta: En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las Partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagarse el 100% de la(s) suma(s) no disputada(s). Asimismo, se procederán a cancelarse el 50% de los promedios de los tráficos no conciliados.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.3 Pago definitivo en conciliación detallada: En el caso hubiera conciliación detallada y las Partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los 7 días calendarios siguientes de culminado la reunión de conciliación detallada. Dicha(s) factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de seis (6) días calendario de recibida(s) la(s) misma(s).



[Handwritten signature]

De no efectuarse los pagos correspondientes se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las Partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

- 3.4 Para efecto de los pagos, Nextel informará a ImpSat de la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, ImpSat informará a Nextel la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada Parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

4. Valorización

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta promedio ponderado aplicable que se encuentre vigente a los veinte (20) días calendario de la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el decimosexto día del mes de mayo de 2002.


Helmut Jara Albornoz
ImpSat Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Zarayba
Nextel del Perú S.A.



ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

ImpSat Perú S.A.
Nextel del Perú S.A.



Handwritten signature or initials.

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión

ImpSat y Nextel se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las Partes no podrán interrumpir la interconexión sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que una Parte considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la Parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera a la Parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para las Partes, cualquiera de ellas podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las Partes no podrán interrumpir la interconexión hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen



Handwritten signature or initials.

negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento de Interconexión.

- d) Excepcionalmente ImpSat o Nextel podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, la Parte, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia a la Parte afectada, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas Partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de Parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las Partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las Partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión.

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315 del Código Civil.
- b) La Parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra Parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.



Handwritten signature or initials.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Acuerdo.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad de la otra Parte para transportar llamadas en su sistema; dicha Parte podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra Parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) ImpSat y Nextel deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones. Para este efecto, ImpSat y Nextel, desarrollarán, en un plazo que no excederá de seis (6) meses contados desde la aprobación del Contrato por parte de OSIPTEL, el procedimiento y/o reglamento correspondiente, el que formará parte de este acuerdo, una vez que sea aprobado por ambas Partes.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

ImpSat y/o Nextel podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio de la otra Parte. En dicho caso, la Parte que pretenda efectuar alguna de dichas actividades lo comunicará por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre las Partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo I - Condiciones Económicas, la otra Parte podrá optar por la suspensión de la interconexión de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días calendarios computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la Parte deudora haya cumplido con



[Handwritten signature]

cancelar alguna factura emitida por la Parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la Parte deudora requiriéndole el pago de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.

4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que la Parte deudora hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la Parte acreedora, ésta procederá a remitir una segunda comunicación a la Parte deudora. En éste caso la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación la Parte acreedora indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión si la Parte deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

4.3 Vencido dicho plazo, la Parte acreedora podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las Partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la Parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las Partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

4.5 Las Partes tienen la obligación de comunicar a OSIPTEL las medidas que adopten en aplicación del numeral 4.4.

4.6 Las Partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento de la Parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.

4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las Partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.



21/02/01
OSIPTEL

4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- (i) El incumplimiento de alguna de las Partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la Parte acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas Partes.
- (ii) El incumplimiento de alguna de las Partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

Numeral 5.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

ImpSat y/o Nextel procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que la Parte notifique previamente a la Parte afectada por la suspensión con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el decimosexto día del mes de mayo de 2002.


Helmut Jara Alborno
ImpSat Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Barahona
Nextel del Perú S.A.

egf.

